





# CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA
Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0190/2015 del 19 de octubre de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0166/2015 del 28 de julio de 2015 y 0102/2015 de 8 de abril de 2015
Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016
La Paz, septiembre de 2016

#### Contenido

PREÁMBULO7
PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES10
SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL12
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA12
Capítulo I Estructura y facultades del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista12
Capítulo II Del Concejo Municipal15
Capítulo III Procedimiento Legislativo Municipal21
Capítulo IV Del Organo Ejecutivo Municipal23
Capítulo V De los Distritos Municipales
Capítulo VI Servidoras y servidores públicos27
Capítulo VII Responsables de la administración, fiscalización y control de los recursos municipales28
Capítulo VIII Participación y Control Social29
Capítulo IX Entes e instancias municipales29
TERCERA PARTE COMPETENCIAS MUNICIPALES, RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO
Y PLANIFICACIÓN OPERATIVA
TÍTULO IV. COMPETENCIAS MUNICIPALES
Capítulo I De las competencias municipales30
TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO
Financiamiento de competencias y bienes de dominio municipal
Recursos municipales, dominio tributario, administración y transferencias37
TÍTULO VI. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO38
Capítulo I Procesos de planificación participativa38
Capítulo II Planificación operativa y presupuestaria municipal39

TÍTULO VII. DESARROLLO HUMANO Y PRODUCTIVO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	40
Servicios de educación, salud y deportes	40
Capítulo II Desarrollo productivo, turismo, medio ambiente y recursos naturales	41
CUARTA PARTE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	42
TÍTULO VIII. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	42
Capítulo I Relaciones intergubernativas, asociativas y mancomunadas	42
QUINTA PARTE REGÍMENES ESPECIALES Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	43
TÍTULO IX. REGÍMENES ESPECIALES	43
TÍTULO X. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	45
DISPOSICIONES FINALES	45

#### **Preámbulo**

Buena Vista se funda el 26 de febrero de 1723 por el padre José de las Casas, como la misión jesuítica de los Santos Desposorios de José y María, ubicada sobre la colina con vista al Parque Nacional Amboró. Al presente, la población del municipio de Buena Vista, conjuntamente con su Gobierno Autónomo Municipal, expresan públicamente haber elaborado participativamente en la presente carta orgánica municipal con la convicción de que, una vez puesta en vigencia, constituirá la norma institucional basica de mayor jerarquía y de cumplimiento obligatorio en el municipio. Asimismo, por su alta vocación manifiestan y se denominan Municipio "Turístico y Productivo", con gran potencial para el desarrollo de actividades turísticas y artesanales, así como en el campo de la agropecuaria, la industria y la producción agroforestal, debiendo en este contexto y en el marco de las competencias municipales, planificar, programar y ejecutar las acciones y actividades que correspondan para asegurar de manera equitativa las oportunidades y el bienestar de todas y todos sus habitantes.

# PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y la ley

La presente carta orgánica municipal ha sido elaborada participativamente y aprobada en su contenido en sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica de la Carta Orgánica Municipal

La Carta Orgánica Municipal es la norma institucional básica de mayor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal, de cumplimiento estricto y obligatorio, que expresa y regula la vida institucional municipal basada en la voluntad de los habitantes del Municipio de Buena Vista.

#### Artículo 3. Identidad del Municipio y su Gobierno Autónomo Municipal

- I. El Municipio de Buena Vista fue creado mediante Ley del 8 de abril de 1926, como la Primera Sección de la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz.
- II. Por los principios y valores que profesamos, nosotros hombres y mujeres asentados en el Municipio, nos autoidentificamos como gente hospitalaria, pacífica, solidaria, comedida y trabajadora, que promueve y difunde sus costumbres y tradiciones.
- III. La población asentada en el Municipio se dedica principalmente al trabajo y al desarrollo de actividades turísticas, agrícolas y pecuarias.

#### Artículo 4. Ubicación del Municipio

El Municipio de Buena Vista se encuentra ubicado en la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, Bolivia.

#### Artículo 5. Fines del Gobierno Autónomo Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista tiene como finalidad principal contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de su población a través de la provisión de obras, bienes y prestación de servicios públicos. Asimismo, impulsará el desarrollo humano, económico, turístico y productivo, así como el desarrollo urbano y rural de su jurisdicción.

#### Artículo 6. Idiomas del Municipio

Los idiomas que se hablan en el Municipio son: el castellano, el quechua y aymara; pero, asimismo, respeta los otros idiomas reconocidos por la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 7. Símbolos del Municipio

El Municipio reconoce como símbolos propios, la bandera, el escudo municipal y el himno al Municipio de Buena Vista, que serán refrendados y descritos según sus características, colores y elementos, mediante normativa municipal.

#### TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

#### Artículo 8. Ejercicio de derechos

- I. Las ciudadanas y ciudadanos establecidos en el Municipio gozan del pleno ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, las leyes y los que se establezcan en la presente carta orgánica y la legislación municipal.
- II. El Municipio promueve el ejercicio pleno de los derechos que correspondan a las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea la forma de su organización, sean éstas de carácter territorial, funcional, sectorial, social, cultural, productivo, de servicios, de género, generacional, personas con discapacidad u otras.

#### Artículo 9. Derechos autonómicos

Los habitantes del municipio, además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, gozan de los siguientes:

- 1. A recibir información periódica de los resultados de la gestión municipal, así como del destino de los recursos municipales.
- 2. Al acceso a la información comprensible de las actividades que realiza el Gobierno Autónomo Municipal, a través de medios escritos, auditivos o visuales.
- 3. A ser consultados en las decisiones de la gestión municipal
- 4. A participar de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión pública municipal.
- 5. A ser atendidos en audiencias públicas por el Concejo Municipal, sus Comisiones y por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- 6. A formular peticiones, en forma individual o colectiva, a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas conforme a reglamentación.
- 7. A la participación de la mujer en la vida política, económica y social, así como en todas las actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal.
- 8. A la inclusión de las niñas, niños y jóvenes en los asuntos de la comunidad, así como la atención con prioridad de sus necesidades.
- 9. A la atención especial de las personas con discapacidad y de la tercera edad.
- 10. A controlar, vigilar y exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales.
- 11. A la seguridad ciudadana que garantice esencialmente la vida de los habitantes.
- 12. A ser tomados en cuenta en los procesos de la gestión municipal.
- 13. Al acceso libre a todos los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Municipal, en especial a los servicios de salud y educación.
- 14. A ser apoyados y asistidos en los emprendimientos para el incentivo a la producción y el turismo.

- 15. A ser capacitados en temas de gestión municipal, desarrollo productivo y prestación de servicios
- 16. Otros derechos establecidos en la presente carta orgánica municipal y los que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

#### Artículo 10. Deberes y obligaciones

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- 1. Cumplir la presente carta orgánica municipal y demás disposiciones legales municipales.
- 2. Pagar oportunamente los tributos y obligaciones municipales conforme a Ley.
- 3. Respetar las normas de conducta social, y esencialmente fomentar el respeto mutuo y el respeto al ciudadano y ciudadano y la familia.
- 4. Conservar, promover y mantener las buenas costumbres.
- 5. Contribuir con su esfuerzo personal y colectivo en el control de las obras que se ejecuten dentro del ámbito de su Unidad Vecinal, Comunidad y/o Distrito Municipal.
- 6. Respetar, mantener y cuidar los bienes, infraestructura y lugares públicos municipales.
- 7. Proteger la fauna silvestre y a los animales domésticos dentro de la jurisdicción municipal.
- 8. Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública o los bienes municipales, así como repararlos cuando corresponda.
- 9. Responder de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por ley.
- 10. Mantener limpia la ciudad.
- 11. Preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal.
- 12. Promover el respeto y el cuidado de las áreas protegidas municipales, así como de los ríos, las micro cuencas y cuencas de agua del municipio.
- 13. Toda otra obligación establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley y las que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

# SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

#### TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA

#### CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA

#### Artículo 11. Estructura organizativa e identificación de sus autoridades

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- II. El Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades contará con el apoyo de personales administrativos, financieros, técnicos y de asesoramiento, designados por el Concejo Municipal conforme a Ley y la normativa municipal interna.
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal contará con una planta administrativa estructurada en cumplimiento del los objetivos institucionales de gestión y a la disponibilidad de presupuesto. La designación del personal se realizará conforme a ley y la normativa municipal interna.

#### Artículo 12. Conformación de órganos y procedimiento de elección

El Gobierno Autónomo Municipal se conforma por los siguientes dos órganos:

- I. Un Concejo Municipal, integrado por concejalas y concejales titulares y suplentes, elegidos mediante sufragio universal, así como por los representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas a través de sus normas y procedimientos propios.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número, cargo y atribuciones serán establecidas de acuerdo a normativa municipal interna. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos en sufragio universal por mayoría simple, en lista separada de las concejalas y concejales.

#### Artículo 13. Separación administrativa de órganos de gobierno

Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, organizan y estructuran su poder público fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sí; administrando sus recursos económicos y humanos asignados de manera independiente y separada.

#### Artículo 14. Requisitos para ser electos Concejalas, Concejales, Alcaldesa o Alcalde

- I. Para ser electa o electo Concejala o Concejal del Municipio, las y los candidatos deberán cumplir con:
  - 1. Las condiciones generales de acceso al servicio público, establecidas en la Constitución Política del Estado.
  - 2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción del municipio.

- 3. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- 4. Otras establecidas por ley.
- II. Para ser candidata o candidato a Alcaldesa o Alcalde del Municipio, se requerirá cumplir con:
  - 1. Las condiciones generales para el acceso al servicio público, establecidas en la Constitución Política del Estado.
  - 2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
  - 3. Haber cumplido 21 años.

#### Artículo 15. Del periodo de mandato y la reelección

- I. El período de mandato de las Concejalas y Concejales del Municipio será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez. La ley municipal interna regulará la alternancia en el ejercicio del cargo de concejal entre titulares y suplentes.
- II. El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde Municipal es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

## Artículo 16. Pérdida de mandato de concejalas, concejales, alcaldesa o alcalde municipal

- I. El cargo de Concejala, Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal se pierde por las siguientes causales:
  - 1. Sentencia ejecutoriada en materia penal.
  - 2. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
  - 3. Fallecimiento.
  - 4. Revocatoria de mandato conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado.
  - 5. Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.
- II. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente de una Concejala o Concejal titular, será reemplazada o reemplazado por su suplente.
- III. En caso de destitución por sentencia ejecutoriada en materia penal, la Concejala o Concejal suplente adquirirá la titularidad hasta la conclusión del período.
- IV. En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad permanente, revocatoria o sentencia ejecutoriada en materia penal de la Alcaldesa o Alcalde, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. Si fuere posterior a la mitad de su mandato, corresponderá al Concejo Municipal realizar la designación de la Alcaldesa o Alcalde Municipal sustituto hasta la conclusión del periodo, conforme a la presente carta orgánica.
- V. La renuncia de la Alcaldesa o Alcalde Municipal será válida si ésta ha sido presentada mediante nota expresa de renuncia y de forma personal ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.

#### Artículo 17. Suplencia de las concejalas y concejales titulares

- Las Concejalas o Concejales suplentes asumirán la titularidad conforme a la normativa municipal interna, cuando las Concejalas o Concejales titulares dejen sus funciones por ausencia temporal, impedimento, por fallo judicial, o ante renuncia o impedimento definitivo.
- II. La ausencia por impedimento temporal de la Concejala o Concejal, surtirá efectos legales cuando emerja de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.
- III. La renuncia de la Concejala o Concejal será válida si ésta ha sido presentada mediante nota expresa de renuncia y de forma personal ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.

#### Artículo 18. Suplencia de la Alcaldesa o Alcalde Municipal

- I. La suplencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde Municipal en caso de ausencia o impedimento, corresponderá a un miembro del Concejo Municipal. La designación de la Alcaldesa o Alcalde Municipal en suplencia o interina se realizará conforme a la normativa municipal interna.
- II. La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, surtirá efectos legales cuando emerja de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.

#### Artículo 19. Suspensión temporal de las Concejalas y Concejales

El Concejo Municipal, mediante la normativa municipal interna, normará los casos y procedimientos para la suspensión de concejalas o concejales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley.

#### Artículo 20. Emisión de normativas municipales

El Gobierno Autónomo Municipal sancionará y emitirá las siguientes disposiciones legales:

- I. El Concejo Municipal haciendo ejercicio de su facultad legislativa, sancionará las siguientes disposiciones legales:
  - 1. Leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas
  - 2. Resoluciones Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, dictará las siguientes disposiciones legales:
  - Decretos Municipales, suscritos por la Alcaldesa o Alcalde Municipal conjuntamente con las Secretarias o Secretarios Municipales, para la reglamentación de las competencias concurrentes y las leyes municipales emitidas por el Concejo Municipal, así como para el ejercicio de las atribuciones y competencias del Órgano Ejecutivo Municipal.
  - 2. Decretos Ediles, suscritos por la Alcaldesa o Alcalde Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.
  - 3. Resoluciones Administrativas Municipales, emitidas por las Secretarias y Secretarios Municipales para el ejercicio de sus atribuciones.

III. Las Leyes y Decretos Municipales son normas legales de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y las ciudadanas de la jurisdicción del Municipio. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal conforme a ley, salvo que en estas disposiciones se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

#### Artículo 21. Gaceta Oficial Municipal

El Concejo Municipal, en coordinación con el Órgano Ejecutivo, constituirán la Gaceta Oficial Municipal, disponiendo su reglamentación y funcionamiento. En la Gaceta se publicarán las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal. La publicación en la Gaceta determinará la entrada en vigencia de las normas municipales, salvo otra fecha que se establezca en las mismas.

#### CAPÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### Artículo 22. Forma de organización del Concejo Municipal

- I. El Concejo Municipal, para el ejercicio de sus facultades constitucionales, se organiza en:
  - 1. Directiva, constituida por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario. Su conformación estará integrada por mujeres y hombres bajo los principios de equidad e igualdad de género.
  - 2. Comisión de Ética, para procesar denuncias contra una Concejala o Concejal, conforme a la presente carta orgánica y la legislación municipal interna.
  - 3. Comisiones permanentes, constituidas en cumplimiento del los objetivos de gestión.
  - 4. Comisiones especiales, conforme a reglamentación interna.
- II. El Concejo Municipal, mediante su reglamento interno, definirá el procedimiento de elección de su Directiva, así como las Comisiones y las funciones que cumplirán éstas, considerando en su conformación la equidad de género.

#### Artículo 23. Duración de la directiva del Concejo Municipal

La Directiva del Concejo Municipal ejercerá sus funciones por el período de un año calendario, pudiendo ser reelectos sus miembros. La Directiva no podrá abandonar sus funciones en tanto se haya elegido y posesionado una nueva.

#### Artículo 24. Reestructuración de la Directiva del Concejo Municipal

La Directiva del Concejo Municipal podrá ser reestructurada en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia de uno de sus miembros: En este caso se elegirá a una nueva Concejala o Concejal en el cargo vacante hasta concluir el período, de acuerdo con la presente carta orgánica municipal y reglamento interno.
- 2. Por renuncia de todos los miembros de la Directiva: El Concejo Municipal inmediatamente elegirá de entre sus miembros una Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario, constituyéndose éstos en Comité Ad Hoc, bajo cuyo comité y en aplicación de la presente carta orgánica municipal y reglamento interno se procederá a elegir la nueva Directiva del Concejo Municipal, misma que será posesionada hasta concluir con el período.

#### Artículo 25. Facultades del Concejo Municipal

El Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado, tiene facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias. Las facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas, se ejercerán por el Concejo Municipal conforme a la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica municipal, la ley y legislación municipal interna.

#### Artículo 26. Atribuciones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
- 2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
- Conformar y designar de entre sus miembros, las Comisiones de Trabajo y de Ética en las primeras sesiones. La Comisión de Ética, ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- 5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.
- 6. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a ley municipal.
- 7. Aprobar contratos, de acuerdo a ley municipal.
- 8. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a ley municipal.
- 9. Aprobar en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
- 10. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.
- 11. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a políticas de planificación y ordenamiento territorial establecidas por el nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
- 12. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.
- 13. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

- 14. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro la jurisdicción municipal.
- 15. Autorizar la creación de empresas públicas municipales en su jurisdicción.
- 16. Aprobar, modificar o suprimir mediante ley municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- 17. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante ley municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.
- 18. Aprobar, mediante ley municipal, la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
- 19. Aprobar mediante ley municipal, por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la ley del nivel central del Estado.
- 20. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con la normativa vigente.
- 21. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
- 22. Aprobar, mediante ley municipal, la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la ley correspondiente.
- 23. Aprobar, mediante ley municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas el nivel central del Estado.
- 24. Aprobar, mediante ley municipal, los requisitos para la provisión de Servicios Básicos.
- 25. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en cumplimiento del criterios establecidos en la ley municipal.
- 26. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a la Concejala o al Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento el cargo de Alcaldesa o Alcalde.
- 27. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.
- 28. Informar periódicamente a la población sobre los resultados de la gestión.

- 29. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE y la aplicación de sus instrumentos.
- 30. Denunciar hechos de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres ante la autoridad competente.
- 31. Autorizar mediante ley municipal, aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.
- 32. Otras establecidas por ley.

#### Artículo 27. Funcionamiento del Concejo Municipal

- I. El Concejo Municipal desarrollará sus funciones a través de sesiones ordinarias, extraordinarias, audiencias públicas y trabajo de Comisiones. Mediante el reglamento interno regulará el número, tiempo, lugar y desarrollo de éstas, asegurando que las mismas se realicen en las diferentes comunidades y distritos.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el quórum reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.
- III. Las atribuciones, obligaciones, conflictos de intereses, incompatibilidades, prohibiciones y alternancia de las concejalas, concejales y representantes cuando corresponda, entre otras, serán establecidas mediante reglamentación interna, conforme con la Constitución Política del Estado y la ley.

## Artículo 28. Atribuciones y funciones de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal

La Presidenta o Presidente del Concejo Municipal es el representante legal del Concejo Municipal y sus atribuciones son:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado y la ley, la presente carta orgánica y la legislación municipal interna.
- 2. Presidir las sesiones del Concejo Municipal.
- 3. Representar al Concejo Municipal en todos los actos.
- 4. Posesionar cuando corresponda con el juramento de rigor a la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- 5. Habilitar y convocar a las Concejalas y Concejales suplentes cuando corresponda conforme a ley y reglamentación interna.
- 6. Suscribir, junto con la Concejala Secretaria o Concejal Secretario, las leyes municipales, resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo Municipal, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
- 7. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas del Concejo Municipal, y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Autónomo Municipal.

- 8. Someter a consideración del Concejo Municipal, cuando corresponda, los planes, programas y proyectos propuestos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- 9. Someter a consideración del Concejo Municipal los informes de las comisiones y las iniciativas de los concejales, concejalas, alcalde o alcaldesa, ciudadanía y de la sociedad civil organizada.
- 10. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.
- 11. Presentar el informe anual de la gestión del Concejo Municipal.
- 12. Conceder licencia a los Concejales y Concejalas de acuerdo con el Reglamento interno y convocar a su suplente.
- 13. Requerir a la fuerza pública para hacer cumplir las Leyes y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y para restablecer el orden en la sala de Sesiones.
- 14. Otras que se establezcan mediante la legislación municipal interna.

#### Artículo 29. Atribuciones y funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente

La Vicepresidenta o Vicepresidente del Concejo Municipal reemplazará a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal temporalmente por: licencia, enfermedad, comisión u otro impedimento temporal, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

#### Artículo 30. Atribuciones y funciones de la Secretaria o Secretario

Las atribuciones de la Concejala Secretaria o Concejal Secretario del Concejo Municipal, son:

- 1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial.
- 2. Suscribir con la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y antes de la siguiente sesión, las Leyes, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales internos y públicos.
- 3. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos del Concejo Municipal, previas las formalidades legales.
- 4. Coordinar con el Órgano Ejecutivo Municipal, la publicación y difusión de las leyes municipales a través de la Gaceta Municipal u otros medios alternativos de comunicación social disponibles en el Municipio.
- 5. Dar lectura al acta de la sesión anterior, la correspondencia recibida y documentos sobre temas administrativos pendientes a tratar en sesión.
- Controlar la asistencia de las Concejalas y Concejales a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a las audiencias públicas y al trabajo de Comisiones, así como controlar el uso del tiempo en las discusiones en sesión.
- 7. Despachar la correspondencia y asuntos administrativos resueltos por el plenario en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.
- 8. Velar por el fiel cumplimiento de las normas emanadas del Concejo Municipal.
- 9. Otras que se establezcan por ley y normativa municipal.

#### Artículo 31. Estructura administrativa del Concejo Municipal

- La Presidenta o Presidente del Concejo Municipal designará a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero de conformidad a lo dispuesto en la normativa interna.
- II. El Concejo Municipal también definirá su planta administrativa en cumplimiento del sus necesidades y a la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto.
- III. Las funciones, responsabilidades y procedimientos de contratación del personal serán establecidos y regulados mediante la normativa interna, en el marco de la ley.

#### Artículo 32. Faltas de las Concejalas y Concejales pasibles de sanción

- Se consideran faltas de las Concejalas y Concejales, pasibles a sanciones, las siguientes:
  - 1. Inobservancia o infracción a la Constitución Política del Estado, la ley, la presente carta orgánica municipal, la legislación municipal interna y reglamentaciones internas del Concejo Municipal.
  - 2. No cumplir las tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
  - 3. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes.
  - 4. Incurrir en actos de acoso o violencia política contra una mujer candidata, electa, designada o en función de un cargo público municipal.
  - 5. Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.
- II. Las Concejalas y Concejales que hubieran incurrido en las faltas descritas precedentemente, serán procesados conforme a la presente carta orgánica municipal y la legislación municipal interna.

#### Artículo 33. Proceso administrativo interno contra Concejalas y Concejales

- I. Cuando una Concejala o Concejal incurra en las faltas establecidas en la presente carta orgánica municipal, será procesada o procesado por la Comisión de Ética del Concejo Municipal, por responsabilidad administrativa de acuerdo con la Ley de Administración y Control Gubernamental.
- II. Las funciones de la Comisión de Ética, procedimientos y plazos para la sustanciación del proceso administrativo interno, se establecerán mediante la normativa municipal interna.
- III. La Comisión de Ética estará conformada por dos concejales designados mediante normativa interna aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal. Se elegirá al inicio de cada gestión considerando en su conformación la equidad de género.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

#### Artículo 34. Iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa en el Concejo Municipal, se ejerce mediante proyectos de Leyes y Resoluciones Municipales, presentados por:

- 1. Las ciudadanas, ciudadanos y representantes de la sociedad civil organizada, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente carta orgánica municipal y la legislación municipal interna.
- 2. Las Concejalas y los Concejales Municipales, en forma individual o colectiva.
- 3. El Órgano Ejecutivo Municipal.

#### Artículo 35. Presentación de proyectos de ley o resoluciones municipales

- I. Todo Proyecto de Ley o Resolución Municipal será precedido por una exposición de motivos y presentado vía Presidencia del Concejo Municipal en doble ejemplar impreso y en digital, firmado por las o los proyectistas y acompañado de copia del proyecto de Ley o Resolución Municipal al que se haga referencia, así como los antecedentes pertinentes.
- II. El Proyecto de Ley o Resolución Municipal presentado, será incluido en el Orden del Día para su lectura en el Plenario del Concejo Municipal y su derivación a la Comisión o Comisiones que correspondan.
- III. La Comisión respectiva, una vez analizado el proyecto de Ley o Resolución Municipal, evacuará su respectivo informe al pleno del Concejo Municipal, conforme las formalidades y plazos establecidos en la normativa municipal interna.
- IV. Cuando el proyecto sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, contará con un informe técnico-legal.
- V. Cuando el proyecto comprometa recursos económicos, deberá ser remitido en consulta al Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

#### Artículo 36. Prelación

El orden de prelación en el tratamiento de los proyectos de Leyes y Resoluciones Municipales, se determinará por la fecha de su presentación. Una Concejala o Concejal, la Alcaldesa o Alcalde Municipal, podrá solicitar, en caso de emergencia, el tratamiento prioritario de un determinado proyecto de ley municipal.

#### Artículo 37. Etapas del debate

- Con el informe correspondiente de la Comisión, todo proyecto de Ley o Resolución Municipal, será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado.
- II. Para la consideración y debate de un proyecto de Ley o Resolución Municipal, este deberá estar consignado en el orden del día.
- III. La Concejal Secretaria o Concejal Secretario del Concejo Municipal dará lectura al proyecto de Ley o Resolución Municipal y al Informe de la Comisión y su respectiva recomendación. Leído el informe se inicia el debate en su estación en grande aplicando los tiempos establecidos en la reglamentación interna en el uso de la palabra.
- IV. El debate de un Proyecto de Ley o Resolución Municipal, en su estación en grande, concluirá cuando todas las Concejalas o Concejales inscritos en lista hubieren

- hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión conforme a la reglamentación interna.
- V. Concluido el debate, en su estación en grande, se procede a la votación para su aprobación. Si el proyecto de Ley o Resolución Municipal es aprobado conforme a la presente Carta, se pasará a la estación en detalle.
- VI. En la estación en detalle, se considerará y votará artículo por artículo hasta su conclusión, respetando los tiempos establecidos en la reglamentación interna en el uso de la palabra. Si el proyecto de Ley o Resolución Municipal es apoyado en detalle de acuerdo a la votación que corresponda por los miembros del Concejo Municipal, se considerará sancionada la ley o resolución municipal.
- VII. El proyecto de Ley o Resolución que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsanen las observaciones.

#### Artículo 38. Aprobación de leyes o resoluciones municipales

Cumplido el procedimiento legislativo conforme a la presente carta orgánica municipal, y la reglamentación interna respectiva, los proyectos de Leyes o Resoluciones Municipales serán aprobados por mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Carta y la legislación municipal interna. Las Resoluciones Municipales contendrán en su redacción la parte considerativa.

#### Artículo 39. Forma de votación

Toda votación será personal y se efectuará de manera nominal, por lista, nombrando a cada uno de los miembros del Concejo Municipal para que emitan su voto.

#### Artículo 40. Clases de voto

Se reconocen las siguientes clases de voto:

- 1. Afirmativo.
- 2. Negativo.

#### Artículo 41. Obligatoriedad del voto

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a emitir su voto conforme a la presente carta orgánica municipal y la Reglamentación Interna, salvo las prohibiciones establecidas por la ley y la normativa municipal interna.

#### Artículo 42. Categorías de votación

El Concejo Municipal adoptará sus decisiones aplicando las siguientes categorías de votación:

- 1. **Mayoría absoluta de votos**: Es aquella cuya aprobación requiere de la mitad más uno del total de los miembros del Concejo Municipal.
- 2. Dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal: Para realizar el cálculo aritmético se considerará la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, independientemente de que estén presentes o no en la sesión. Luego de la votación y una vez realizada la operación aritmética, de existir una fracción o decimal, el resultado se computará al entero inmediato superior siguiente.

#### Artículo 43. Promulgación de leyes municipales

- I. Las Leyes Municipales se remitirán a la Alcaldesa o Alcalde Municipal para su promulgación u observación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Alcaldesa o Alcalde no emitiera su opinión en un plazo de diez (10) días calendario de su recepción, la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal promulgará la ley de oficio.
- II. La Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal podrá ser observada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal en el término de diez (10) días calendarios desde su recepción. Si las observaciones son fundadas, el Concejo Municipal modificará la Ley Municipal conforme a éstas y la devolverá a la Alcaldesa o Alcalde para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley podrá ser promulgada por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal.
- III. La Ley Municipal promulgada será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, conforme a la reglamentación interna.

### CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

#### Artículo 44. Forma de organización del Órgano Ejecutivo Municipal

- El Órgano Ejecutivo Municipal está conformado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales. Asimismo podrá incluir en su estructura, las Subalcaldías, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Municipales.
- II. La estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, así como las funciones de la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias y Secretarios Municipales y del personal, serán establecidas mediante Decreto Municipal de conformidad con la presente carta orgánica municipal, la Constitución Política del Estado y la ley.
- III. Para ser designada o designado Secretaria o Secretario Municipal se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veintiún años al día del nombramiento; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo hasta el cuarto grado o segundo de afinidad con relación a la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

#### Artículo 45. Facultades del Órgano Ejecutivo Municipal

El Órgano Ejecutivo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la ley, tiene facultad Ejecutiva y Reglamentaria en el ámbito de sus competencias. Las Facultades Ejecutivas y Reglamentarias se ejercerán por el Órgano Ejecutivo Municipal conforme a la presente carta orgánica municipal.

#### Artículo 46. Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal.
- 3. Promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda.
- 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

- 5. Dictar Resoluciones Ejecutivas.
- 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
- 8. Designar mediante Resolución Ejecutiva, a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Subalcaldesas o Subalcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
- 9. Designar mediante Resolución Ejecutiva, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en cumplimiento del los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
- 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
- 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
- 12. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante ley municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
- 13. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante ley municipal.
- 14. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- 15. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante ley municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
- 16. Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
- 17. Aprobar, mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.
- 18. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.
- 19. Informar periódicamente a la población sobre los resultados de la gestión municipal
- 20. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con la respectiva ley municipal.

- 21. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.
- 22. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales.
- 23. Presentar al Concejo Municipal, la propuesta de reasignación del uso de suelos.
- 24. Suscribir convenios y contratos.
- 25. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
- 26. Presentar al Concejo Municipal, conforme a regulación de la ley nacional, el Proyecto de ley municipal de autorización de enajenación de bienes de Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
- 27. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión
- 28. Otras que se establezcan mediante la legislación municipal, conforme a la presente carta orgánica municipal y la ley.

#### Artículo 47. Ejercicio del cargo de Alcaldesa o Alcalde Municipal

La Alcaldesa o Alcalde Municipal electo no podrá ser suspendido ni destituido por el Concejo Municipal, ni podrá aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio de este cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente carta orgánica; tales actos no tendrán efectos legales.

#### Artículo 48. Secretarias y Secretarios Municipales

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal se ejecutan a través de las Secretarias o los Secretarios Municipales.
- II. Las Secretarias o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Acalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

#### Artículo 49. Atribuciones de las Secretarías Municipales

Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
- 2. Proponer y dirigir las políticas municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
- 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.

- 4. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Acalde Municipal.
- 5. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
- 6. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados.
- 7. Coordinar con las otras Secretarías Municipales la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
- 8. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública.
- 9. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
- 10. Participar en las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarias o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
- 11. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
- 12. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
- 13. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
- 14. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
- 15. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.
- 16. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
- 17. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
- 18. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes.
- 19. Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
- 20. Implementar los planes municipales en cumplimiento del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

#### Artículo 50. Estructura Organizativa del Ejecutivo Municipal

En el marco de la ley y las normas del Sistema de Administración y Control Gubernamental, el Órgano Ejecutivo Municipal aprobará mediante Decreto Municipal, la estructura

organizativa municipal en función de los objetivos de gestión y la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto. Las funciones y responsabilidades del personal serán establecidas en la normativa interna.

#### Artículo 51. Funcionamiento del Órgano Ejecutivo

El funcionamiento, las atribuciones, obligaciones, conflictos de intereses, incompatibilidades y prohibiciones que correspondan a miembros del Organo Ejecutivo Municipal, serán establecidas mediante Decreto Municipal, conforme con la Constitución Política del Estado y la ley.

## CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

#### Artículo 52. Del proceso de Distritación

- I. Para desconcentrar administrativamente el territorio municipal, se procederá a la creación de Distritos Municipales. Los Distritos Municipales se crearán mediante ley municipal, estableciéndose el alcance de la desconcentración administrativa distrital.
- II. El proceso de Distritación será concertado con la sociedad civil organizada y se realizará básicamente en el marco de la ley específica y en función de las dimensiones poblacionales y territoriales del municipio.
- III. En los Distritos Municipales podrán establecerse Subalcaldías Municipales, mediante Decreto Municipal, por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- IV. La Subalcaldía Municipal legalmente constituida en un Distrito Municipal será administrada por una Subalcaldesa o Subalcalde Municipal, designada o designado mediante Resolución por la Alcaldesa o Alcalde Municipal. La designación de la Subalcaldesa o Subalcalde se realizará previa consulta y en acuerdo con la población, las organizaciones sociales e instituciones asentadas en cada Distrito. Las Subalcaldías contarán con infraestructura, equipamiento, recursos humanos y presupuesto de funcionamiento, asignados anualmente, de acuerdo a las posibilidades económicas del Gobierno Autónomo Municipal.
- V. Las Atribuciones delegadas a la Subalcaldesa o Subalcalde Municipal estarán establecidas mediante Resolución dictada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- VI. A iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se crearán mediante ley municipal, Distritos Municipales indígena originario campesinos, otorgándoles las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos que les asiste conforme a la Constitución Política del Estado y la ley.

#### CAPÍTULO VI SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

#### Artículo 53. Servidores públicos y otros empleos municipales

- I. Son servidoras y servidores públicos municipales las personas que desempeñan funciones en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las servidoras y servidores públicos que accedan al cargo conforme a ley forman parte de la Carrera Administrativa Municipal, excepto las Concejalas y Concejales, la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la Subalcaldesa o Subalcalde, las Secretarias y Secretarios Municipales, Asesores, personal eventual y consultores individuales de línea.
- III. Las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos se encuentran sujetas a la Legislación del Trabajo.

IV. Los Consultores Individuales de Línea serán contratados conforme lo establece la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### Artículo 54. Responsabilidad por la función pública

Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal por el desempeño de sus atribuciones y funciones se encuentran comprendidas y comprendidos dentro del marco de aplicación de la Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias, o por la norma que la sustituya.

#### Artículo 55. Incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones

Las incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones de los servidores públicos estarán establecidas mediante la normativa municipal interna, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la ley.

# CAPÍTULO VII RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

#### Artículo 56. Responsables de la administración de los recursos municipales

- I. La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Concejo Municipal es responsable de la administración de los recursos fiscales consignados en su presupuesto, de la contratación, manejo y disposición de los bienes y servicios a su cargo y que corresponden la administración al Concejo Municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la administración de los recursos municipales y, en el desempeño de sus funciones, asume en forma solidaria responsabilidad plena por la captación y uso eficaz y eficiente de los recursos económicos, humanos, físicos, materiales, tecnológicos, y otros a su cargo, y que corresponden la administración a dicho Órgano.
- III. La legislación municipal interna establecerá la responsabilidad por la administración de los recursos fiscales del Gobierno Autónomo Municipal, en los casos de desconcentración distrital y/o de las empresas municipales.

#### Artículo 57. Fiscalización y control de los recursos municipales

El Concejo Municipal ejercerá la fiscalización al  ${\rm \acute{O}rgano}$  Ejecutivo Municipal por la administración de los recursos municipales. Los mecanismos y procedimientos de fiscalización se realizarán conforme lo establecido por la presente carta orgánica municipal y las que se definan mediante la legislación municipal interna.

#### Artículo 58. Unidad de auditoría interna

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá dentro de la estructura organizacional la Unidad de Auditoría Interna, que realizará las actividades establecidas por ley. La responsable o el responsable de Auditoría Interna será designada o designado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, de una terna aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

#### Artículo 59. Rendición pública de cuentas

El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo del Municipio, en forma conjunta o separada, presentarán al menos dos veces al año, su rendición pública de cuentas que cubrirá todas las áreas en las que cada órgano haya tenido responsabilidad. El acto de rendición de cuentas se realizará previa convocatoria pública a toda la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

#### CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### Artículo 60. De la participación y control social

- I. La ciudadanía en forma individual o colectiva participará en todos los procesos de elaboración de políticas públicas, de planificación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre la gestión pública municipal.
- II. Además de lo establecido en la presente carta orgánica, mediante la legislación municipal interna, se establecerán las instancias o espacios formales para el ejercicio de la participación y control social de la ciudadanía y sociedad civil organizada, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la ley.

#### Artículo 61. Mecanismos y procedimientos de participación

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar y garantizar la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, en los espacios de participación directa previstos y establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley.

#### Artículo 62. Ejercicio del control social

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá los espacios y canales de participación para el ejercicio del Control Social en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades, así como a la administración de los recursos fiscales y resultados de la gestión municipal, por parte de la ciudadanía y organizaciones de sociedad civil, cualquiera sea la forma de su organización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

#### CAPÍTULO IX ENTES E INSTANCIAS MUNICIPALES

#### Artículo 63. Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la normativa legal vigente y sus competencias, formulará y ejecutará concurrentemente con los otros niveles de gobierno en el territorio municipal, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 64. Unidad de Transparencia Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal a los fines de transparentar la administración pública municipal, mediante legislación municipal interna, constituirá y regulará el funcionamiento de la Unidad de Transparencia Municipal.

#### Artículo 65. Defensoría Municipal

La Defensoría Municipal o Comunal tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos consagrados en la presente carta orgánica municipal y la normativa municipal interna, a favor de las personas y organizaciones de la sociedad civil que habitan y tienen asiento en la jurisdicción del municipio. La legislación municipal interna, determinará su constitución y atribuciones.

#### Artículo 66. Guardia Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado y la ley, mediante legislación municipal interna constituirá cuando corresponda, la Guardia Municipal conformada por mujeres y hombres para coadyuvar en el ejercicio

de las competencias municipales. La legislación municipal interna reglamentará su estructura, responsabilidad y funciones.

#### Artículo 67. Empresas públicas municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en ejercicio de su competencia constitucional, podrá crear o disolver empresas públicas municipales. En el marco de la Constitución Política del Estado y la ley, mediante legislación municipal interna se establecerá la necesidad de su conformación, estructura, responsabilidad y funcionamiento.
- II. Considerando la vocación del municipio principalmente agropecuaria, turística y forestal, promoverá la creación de empresas para la explotación, transformación e industrialización de materias primas locales.
- III. Podrá también participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

#### Artículo 68. Regulación de los servicios básicos

Los servicios básicos que correspondan a la competencia del Gobierno Autónomo Municipal serán regulados mediante la legislación municipal a través de la Unidad correspondiente. Cuando los servicios se presten de forma directa por el Gobierno Autónomo Municipal, este aprobará las tasas que correspondan de conformidad con la ley de regulación de los tributos.

#### Artículo 69. Regulación del servicios de transporte público

A los fines de regular el servicio de transporte público, de conformidad con la competencia municipal prevista en esta materia por la Constitución Política del Estado y la ley, el Gobierno Autónomo Municipal podrá implementar dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad correspondiente estableciendo las funciones a desarrollar.

# TERCERA PARTE COMPETENCIAS MUNICIPALES, RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PLANIFICACIÓN OPERATIVA

# TÍTULO IV COMPETENCIAS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

#### Artículo 70. Competencias exclusivas constitucionales

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado, las siguientes:

- 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal.
- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
- 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las

- políticas nacionales.
- 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
- 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
- 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- 9. Estadísticas municipales.
- 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
- 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
- 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
- 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
- 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
- 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
- 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- 17. Políticas de turismo local.
- 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- 21. Proyectos de infraestructura productiva.
- 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
- 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

- 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
- 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
- 26. Empresas públicas municipales.
- 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
- 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
- 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
- 32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
- 33. Publicidad y propaganda urbana.
- 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- 38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
- 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
- 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
- 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

#### Artículo 71. Competencias municipales

- I. Además de las competencias establecidas en el artículo precedente, el Gobierno Autónomo Municipal, asume las siguientes, desarrolladas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:
  - Organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.
  - 2. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
  - 3. Formular políticas de turismo local.
  - 4. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
  - 5. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que, mediante normativa municipal expresa, hubieran sido definidos como atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
  - 6. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.
  - 7. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal.
  - 8. Reconocer, valorizar y fomentar el desarrollo y ejercicio pleno y sin discriminación de las diferentes culturas y expresiones culturales individuales y colectivas de la población.
  - 9. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la ley Nacional del Patrimonio Cultural.
  - 10. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
  - 11. Sistemas de micro riego en coordinación con las comunidades del municipio.
  - 12. Manejo de áridos y agregados en coordinación con las comunidades del municipio cuando corresponda.
  - 13. Elaborar el Plan de Manejo de Áridos que regulará las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sustentable de áridos y agregados.
  - 14. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
  - 15. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de las comunidades de su jurisdicción.

- 16. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
- 17. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
- 18. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
- 19. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- 20. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias.
- 21. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- 22. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
- 23. Implementar sistemas de alerta temprana.
- 24. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
- 25. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
- 26. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
- 27. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
- 28. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
- II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas conforme a ley.

#### **Artículo 72. Competencias concurrentes**

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal ejercerá también su facultad reglamentaria y ejecutiva, en las siguientes competencias concurrentes desarrolladas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en otras que se establezcan por ley:
  - 1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
  - 2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
  - 3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
  - 4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
  - 5. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
  - 6. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
  - 7. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
  - 8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
  - 9. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
  - 10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.
  - 11. Garantizar que la estructura y organización del servicio de salud esté aplicada a las necesidades y características territoriales del municipio.
  - 12. Promover el ejercicio y práctica de la medicina tradicional.
  - 13. Promover la erradicación de toda forma de discriminación y violencia escolar.
  - 14. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
  - 15. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

- 16. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
- 17. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
- 18. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- 19. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- 20. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado. La inversión municipal de los servicios de agua potable y alcantarillado será cedida sólo en calidad de administración a tiempo definido e informes regulares vía convenio.
- 21. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- 22. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
- 23. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
- 24. Reglamentar y ejecutar, en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado.
- 25. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
- 26. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con las comunidades del municipio.
- 27. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
- 28. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- 29. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- 30. Coordinar con otros niveles de gobierno actividades destinadas a promover la sanidad e inocuidad alimentaria.

II. Tendrá también facultad reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes que se emitan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley.

# Artículo 73. Competencias compartidas

- I. Las facultades del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo del municipio, serán ejercidas también en las competencias compartidas desarrolladas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en otras que se establezcan por ley.
- II. Tendrá también dichas facultades sobre las competencias compartidas que se emitan de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la ley.

# Artículo 74. Transferencia y delegación competencial

El Gobierno Autónomo Municipal, podrá acordar y convenir la transferencia o delegación de forma parcial o total de una o más competencias, así como asumir la responsabilidad de aquellas que le fueren transferidas o delegadas conforme a ley.

# TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

# CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE COMPETENCIAS Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

# Artículo 75. Financiamiento de competencias

El Gobierno Autónomo Municipal financiará el ejercicio de la totalidad de sus competencias, con los recursos asignados en su presupuesto institucional, conforme a ley y la legislación municipal interna.

# Artículo 76. Bienes del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del Estado

- I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a ley nacional.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

# CAPÍTULO II RECURSOS MUNICIPALES, DOMINIO TRIBUTARIO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIAS

#### **Artículo 77. Recursos municipales**

Son recursos municipales los siguientes:

- 1. Los impuestos municipales creados conforme a ley.
- 2. Las tasas, patentes y contribuciones especiales creados conforme a normativa legal vigente.
- 3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- 4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.

- 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado
- 6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones de impuestos nacionales.
- 7. Las transferencias de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos.
- 8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- 9. Participación en las regalías mineras, cuando corresponda de acuerdo a ley.
- 10. Otros no tributarios creados conforme a ley.

## Artículo 78. Creación de tributos e impuestos municipales

- I. El Concejo Municipal, mediante ley municipal, podrá crear, modificar o suprimir tributos, como ser Impuestos Municipales, Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. En la creación, modificación o supresión de un tributo, la ley municipal aplicará todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre el respectivo dominio tributario.
- III. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.
- IV. Para el caso específico de creación de Impuestos Municipales, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.
- V. En lo que corresponda, el Código Tributario o la norma que la sustituya se aplicará a los tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal.

#### Artículo 79. Transferencia de recursos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar transferencias de recursos a otras entidades territoriales autónomas, de acuerdo a convenios suscritos en el marco de la ley y la norma específica aprobada por el Concejo Municipal.
- II. Podrátambién transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma emitida por el Concejo Municipal.

# TÍTULO VI PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO

# CAPÍTULO I PROCESOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

#### Artículo 80. Planificación participativa integral

 La planificación participativa municipal es el proceso integral mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal recogerá las propuestas de los habitantes y de las organizaciones de la sociedad civil considerando los Distritos Municipales, para adoptar decisiones que permitan desde sus territorios, sectores y visiones socioculturales, construir las estrategias apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo humano con equidad social y de género e igualdad de oportunidades e implementar el Plan de Desarrollo Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la planificación participativa municipal, elaborará, aprobará y ejecutará el Plan de Desarrollo Municipal por Distritos como planificación de largo plazo, de acuerdo a los lineamientos del Órgano Rector.

# Artículo 81. Programa de Desarrollo Institucional

El Gobierno Autónomo Municipal formulará en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, un Programa de Desarrollo Institucional y de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, expresado en los Planes Operativos Anuales, el cual obedecerá a los lineamientos estratégicos definidos en dichos documentos.

#### Artículo 82. Plan de Ordenamiento Territorial

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el Plan de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígena.

# CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

# Artículo 83. Programa operativo anual y presupuesto municipal

El Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Municipio será formulado de manera participativa y bajo los principios de coordinación, sostenibilidad y solidaridad, debiendo incluirse en el mismo la totalidad de los recursos y gastos, así como el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal. Su formulación comprenderá:

- 1. Considerar lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 2. Establecer la correspondencia y articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan General de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado.
- 3. Aplicar las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.
- 4. Aplicar los Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
- 5. Aplicar los mecanismos de participación y control social, garantizando la transparencia fiscal y equidad de género.
- 6. Garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- 7. Considerar la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto.

# Artículo 84. Formulación, aprobación, modificación y ejecución del programa operativo anual y presupuesto municipal

I. El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará de manera participativa el Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal y por Distrito, aplicando la normativa vigente.

- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo incluirá, cuando corresponda, el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal podrá aprobar su presupuesto en el marco de la presente carta orgánica municipal, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Programa Operativo Anual y Presupuesto será aprobado por el Concejo Municipal, así como sus reformulados y deberá contar con el pronunciamiento del control social.
- V. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como su registro oportuno, es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

# Artículo 85. Programa de ejecución y avances del programa operativo anual y presupuesto

El Órgano Ejecutivo Municipal, al inicio de cada gestión, desarrollará un programa y/o instrumentos que permitan conocer y difundir la planificación de la ejecución y avances de los programas, proyectos y actividades de inversión pública, previstos en el Programa Operativo Anual y Presupuesto, considerando el orden de prioridad de las demandas e identificando a los responsables de su ejecución.

#### Artículo 86. Planilla salarial

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá y aprobará junto al Programa Operativo Anual y Presupuesto, su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

# Artículo 87. Mecanismos e instrumentos de participación

El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la legislación municipal, establecerá los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación efectiva y equitativa de hombres y mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como en la formulación del Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal y sus reformulaciones.

# TÍTULO VII DESARROLLO HUMANO Y PRODUCTIVO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# CAPÍTULO I SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES

#### Artículo 88. Servicio de Educación

- I. El Gobierno Autónomo Municipal priorizará el ejercicio competencial en materia de educación, asignando los recursos necesarios y suficientes en los presupuestos anuales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas, proyectos y actividades destinadas a promover, fortalecer y contribuir en la gestión del Sistema de Educación.
- III. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal la Unidad respectiva para garantizar el funcionamiento del sistema educativo en la jurisdicción, promoviendo la organización y participación de los actores en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión municipal en materia de Educación de acuerdo a las competencias establecidas por ley.

IV. La Unidad de atención al servicio de Educación, además, coordinará con la Dirección Distrital de Educación, para garantizar el buen uso de los bienes afectados al servicio de educación, garantizar oportunamente las condiciones de infraestructura y equipamiento al inicio de las clases, así como velar que los docentes asignados a las Unidades Educativas del Municipio sean profesionales formados y de carrera y cumplan con los horarios y labores escolares.

# Artículo 89. Servicio de Salud y Deportes

- I. El Gobierno Autónomo Municipal priorizará el ejercicio competencial en materia de Salud y Deportes, asignando los recursos suficientes en los presupuestos anuales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas, proyectos y actividades destinadas a promover, fortalecer y contribuir en la gestión del Sistema de Salud.
- III. Implementará dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad respectiva para garantizar el funcionamiento del sistema de salud en la jurisdicción, promoviendo la organización y participación de los actores en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión municipal en materia de Salud de acuerdo a las competencias establecidas por ley. Esta Unidad, también velará por la infraestructura, equipamiento y la provisión oportuna de medicamentos e insumos, así como la calidad de prestación del servicio por el personal asignado en los centros de salud del Municipio.
- IV. Asimismo, se constituirá la Unidad de Deportes que será responsable de la provisión de infraestructura, promoción e incentivo de actividades deportivas en todas las disciplinas y en todos los Distritos del Municipio.

# **CAPÍTULO II**

# DESARROLLO PRODUCTIVO, TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### Artículo 90. Desarrollo productivo

- I. A los fines del ejercicio competencial en materia de apoyo al desarrollo productivo, que comprende el fomento e incentivo a constituir organizaciones y/o asociaciones productivas, a la producción, acopio y transformación de productos, organización de ferias productivas, mercados, comercialización, mejoramiento de vías y transporte, electrificación rural, a la ejecución de proyectos de infraestructura productiva, industrialización y riego, así como la programación y ejecución de procesos de capacitación, asesoramiento y asistencia técnica, el Gobierno Autónomo Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad para la atención integral del productor y el desarrollo productivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará e implementará políticas, programas y proyectos para la promoción y fomento de la producción.
- III. En el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal, mediante legislación municipal interna, establecerá las atribuciones que desarrollará la Unidad responsable de apoyo al desarrollo productivo.

#### Artículo 91. Gestión del turismo local

A fin de ejercer la competencia municipal prevista en materia de turismo por la Constitución Política del Estado y la ley, el Gobierno Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad correspondiente que desarrollará las acciones que correspondan para promover y explotar la vocación y el potencial turístico del municipio. Entre otras acciones podrán desarrollarse las siguientes:

- 1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
- 2. Formular políticas de turismo local.
- 3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
- 4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de las políticas y estrategias nacionales de turismo.
- 5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

# Artículo 92. Gestión medioambiental y forestal

- I. A los fines del ejercicio competencial de contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, así como a contribuir al control de las actividades forestales en términos sostenibles, el Gobierno Autónomo Municipal implementará dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad para la atención integral de estos recursos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, preservación, conservación y protección de los recursos naturales en general.
- III. En el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal, éste mediante legislación municipal interna establecerá las atribuciones que desarrollará la Unidad responsable de la protección de los recursos naturales.

# Artículo 93. Áreas protegidas municipales

- I. Las áreas protegidas municipales son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetos de conservación de la diversidad biológica.
- II. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del municipio; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para su desarrollo sustentable.

# CUARTA PARTE RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL

# TÍTULO VIII RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

# CAPÍTULO I RELACIONES INTERGUBERNATIVAS, ASOCIATIVAS Y MANCOMUNADAS

# Artículo 94. Acuerdos y convenios intergubernativos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir acuerdos y convenios con otras Entidades Territoriales autónomas y/o con el nivel central del Estado.
- II. Los acuerdos y convenios estarán destinados al ejercicio y desarrollo coordinado de las competencias municipales y la implementación conjunta de programas y proyectos.
- III. Serán vinculantes para las partes suscribientes con fuerza de ley, una vez sean ratificados por los respectivos órganos deliberativos.

#### Artículo 95. Relaciones interinstitucionales

- Las relaciones interinstitucionales y de cooperación con entidades e instituciones públicas y privadas se formalizan a través de la suscripción de los acuerdos o convenios respectivos, suscritos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- II. Los convenios o acuerdos que requieran desembolsos de recursos económicos de contraparte, necesariamente deberán ser remitidos a conocimiento del Concejo Municipal antes de su suscripción a objeto de ser autorizados por el Pleno del Concejo Municipal.

# Artículo 96. Instancia asociativa municipal

El Gobierno Autónomo Municipal, reconoce a la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) como instancia legítima que representa a los municipios del Departamento de Santa Cruz, y asume, como miembro de AMDECRUZ los derechos y obligaciones establecidos en la ley, el Estatuto y Reglamento de dicha entidad.

## Artículo 97. Participación en la conformación de una región

El Concejo Municipal aprobará por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de una Región.

# Artículo 98. Participación en una mancomunidad de municipios

En el marco de la ley específica, el Gobierno Autónomo Municipal podrá asociarse de manera voluntaria en Mancomunidad con otras entidades territoriales autónomas. El convenio mancomunitario establecerá el alcance, objetivos y compromisos asumidos por sus miembros.

# QUINTA PARTE REGÍMENES ESPECIALES Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

# TÍTULO IX REGÍMENES ESPECIALES

#### Artículo 99. Régimen para minorías

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos que habitan en la jurisdicción municipal podrán ejercer el derecho de participación de minoría poblacional, conforme las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente carta orgánica municipal y legislación municipal interna.

#### Artículo 100. Régimen de igualdad de género y generacional

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el pleno ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente carta orgánica municipal, y de manera especial brinda protección a las mujeres contra toda forma de discriminación, acoso y violencia política.
- II. Garantiza a las mujeres el acceso a la educación, salud y empleo, promoviendo la organización, capacitación y la inclusión de éstas en la vida política, económica, social y cultural en el municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará y/o fortalecerá el funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal para la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de las mujeres contra todo tipo de violencia.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos que incorporen oportunidades con igualdad de género y generacional en temas relacionados al desarrollo económico y productivo local.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la participación y el ejercicio del control social con equidad de género y generacional, priorizando la intervención de la mujer en todos los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, además de lo establecido en la presente carta orgánica, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de estos sectores sociales.

# Artículo 101. Régimen de la niñez, adolescencia y juventud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente carta orgánica municipal a favor de los niños, niñas, adolescentes y juventud.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará y/o fortalecerá el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como servicio gratuito para la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud.
- IV. Implementará políticas, programas y proyectos de atención social a niños, niñas, adolescentes y juventud.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas, adolescentes y juventud, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas, adolescentes y juventud.

# Artículo 102. Régimen del adulto mayor

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente carta orgánica municipal a favor de las personas adultas mayores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, protección y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- III. Implementará, dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, promoviendo la organización y participación de éstas en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.

# Artículo 103. Régimen de las personas con discapacidad

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, la ley y la presente carta orgánica municipal a favor de las personas con discapacidad.
- II. Implementará, dentro de la estructura administrativa municipal, la Unidad para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad, promoviendo la organización

- y participación de éstas en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas, programas y proyectos para la promoción, protección y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, además de lo establecido en la presente carta orgánica, a través de la legislación municipal interna, desarrollará otros derechos autonómicos a favor de estas personas.

# TÍTULO X REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

# Artículo 104. Procedimiento de reforma de la Carta Orgánica

- I. La reforma total o parcial de la presente carta orgánica municipal podrá realizarse mediante la iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado de la jurisdicción del municipio, o por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal de Reforma de la Carta Orgánica aprobada por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal, se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referéndum para su aprobación.
- II. Para iniciar el proceso de reforma parcial o total de la presente carta orgánica municipal, el Concejo Municipal emitirá la disposición legal de necesidad de su reforma y procedimiento respectivo, aprobada por dos tercios del total de sus miembros.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

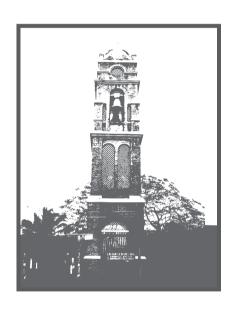
La presente carta orgánica municipal, una vez aprobada en referéndum, entrará en vigencia, y se aplicará según lo previsto por ley.

# Segunda

El Gobierno Autónomo Municipal, a partir de la publicación de la presente carta orgánica municipal, trabajará en la emisión de las disposiciones legales de su desarrollo.

# Tercera

Con la aprobación mediante referéndum de la presente carta orgánica municipal, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente norma institucional básica del Municipio.







www.yoparticipo.oep.org.bo









